

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda PERTENENCIA- VERBAL ESPECIAL, incoada por MARIA ALCIRA WALTEROS BARBOSA, contra CARLOS ALBERTO BARBOSA VILLALBA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

De la demanda y sus anexos corrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días. La notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Désele el trámite del Proceso VERBAL ESPECIAL, señalado en la ley 1561 del 11 de julio del 2012, en concordancia con el TITULO I CAPITULO I Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 14 de la ley antes mencionada, decretase la inscripción de la presente demanda VERBAL ESPECIAL ley 1561 del 11 de julio del 2012, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230- 8323. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

En cumplimiento al artículo 12 de la ley 1561 del 11 de julio del dos mil doce (2012), en concordancia con el decreto 1409 del 31 de julio del 2014 y con el fin de constatar dentro de las presentes diligencias, la información respecto de lo indicado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6º de la ley antes mencionada, se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a las siguientes entidades:

- Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este Municipio.
- Oficina de registro de Tierras despojada y abandonadas Forzosamente.

Oficina de Atención Integral a la población Desplazada o en riesgo

de desplazamiento.

- Al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER).
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- A la fiscalía Seccional de Villavicencio.

En lo pertinente, désele cumplimiento al literal C) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012.

El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general del procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite conforme lo establece el artículo 14 de la ley mencionada.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 6o del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a lo solicitado por la apoderado de la parte actora, en el acápite de “ NOTIFICACIONES “, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado CARLOS ALBERTO BARBOSA VILLALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19056616. Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

En lo pertinente désele cumplimiento a lo ordenado en el literal d del art. 11 de la ley 1561 de 2012, tal y como lo ordena el literal b del artículo 10 ibidem.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor YADIR STEVEN OSUNA LOPEZ, portador de la T.P. No. 301093 del CSJ., y cedula de ciudadanía Nro. 40385503, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a086949be15964843c9c8c94585ad70ff6b6397e742330482df554f5325d376d

Documento generado en 08/09/2021 12:47:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00537 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 230- 205369, 230-205333 y 230-205249, denunciados como de propiedad de la sociedad SUBSUELOS SAS, Nit 860015576-6.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af49c7814291affb93b4e749db070d40bf1cf831f5812878b50d6cbe679fe2
e

Documento generado en 08/09/2021 12:47:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad SUBSUELOS S.A.S., representada por Edgar Alsinia Forero o quien haga sus veces,, pague a favor del EDIFICIO LE CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL, representado ROCIO DEL PILAR RUEDA PINEDA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 219.873.00 por concepto del saldo de la cuota de administración vencida el 21-09-2018 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-10-2018, Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-11-2018, Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-12-2018, Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-01-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-02-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-03-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-04-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-05-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-06-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-07-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-08-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-09-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-10-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-11-2019 Apto 504, según relación expedida por

la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-12-2019 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-01-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-02-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-03-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-04-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-05-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-06-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-07-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-08-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-09-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-10-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-11-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-12-2020 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-01-2021 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-02-2021 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-03-2021 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-04-2021 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 742.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 21-05-2021 Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.- Mas las cuotas de administración que se causen a partir de junio del 2021, conforme lo establece el art 431 del C.G.P., junto con sus intereses moratorios.

35.- \$ 1.000.000.00, por concepto de la cuota extraordinaria del Apto 504, según relación expedida por la Administradora de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.17314307 y T.P. Nro. 44823 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

043b6abe1c32463554822deb5ed28f2f8b8519c50d706bc82cdb28d3566ca
bcb

Documento generado en 08/09/2021 12:47:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JENNIFER PAOLA CUESTA RODRIGUEZ y YORELY KATHERINE CUESTA RODRIGUEZ, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, representado por VICENTE ANTONIO PABON MONROY o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 86.215.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-10-2019, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1-\$ 87.525.00, como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-09-2019.

2.- \$ 87.957.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-11-2019, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1-\$ 85.848, como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-10-2019.

3.- \$ 89.734.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-12-2019, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1-\$ 84.137.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-11-2019.

4.- \$ 91.546.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-01-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1-\$ 82.392.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-12-2019.

5.- \$ 93.396.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-02-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1-\$ 80.611.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-01-2020.

6.- \$ 95.282.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1-\$ 78.795.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 28-02-2020.

7.- \$ 97.207.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-04-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1-\$ 76.941.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-03-2020.

8- \$ 99.170.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-05-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1-\$ 75.051.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-04-2020.

9- \$ 101.173.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-06-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1-\$ 73.122.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-05-2020.

10- \$ 103.217.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-07-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1-\$ 71.154.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-06-2020.

11- \$ 105.303.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-08-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses

moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1-\$ 69.146.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-07-2020.

12- \$ 107.429.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-09-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1-\$ 67.099.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-08-2020.

13- \$ 109.599.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-10-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1-\$ 65.099.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-09-2020.

14- \$ 111.813.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-11-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1-\$ 62.877.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-10-2020.

15- \$ 114.071.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-12-2020, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1-\$ 60.703.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-11-2020.

16- \$ 116.376.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-01-2021, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1-\$ 58.484.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-12-2020.

17- \$ 118.727.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-02-2021, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1-\$ 56.220.000 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-01-2021.-.

18- \$ 121.125.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2021, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1-\$ 53.911.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 28-02-2021.-.

19- \$ 123.572.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-04-2021, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1-\$ 51.555.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-03-2021.-.

20- \$ 126.069.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-05-2021, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1-\$ 49.151.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-04-2021.-.

21- \$ 128.614.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-06-2021, representada en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1- \$ 46.700.00 como intereses corrientes durante el plazo, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 01 al 30-05-2021.-.

22.- \$ 2.272.405.00 pesos mcte, como saldo a capital representado en el pagare Nro. 19102000313, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora NOHORA ROA SANTOS, identificada con cedula No. 40379 636 y T.P. No. 133601 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950abbd4e0448b98ff5d66a8698d5d39cb5360af717c2baab1164fead4247a6a

Documento generado en 08/09/2021 12:47:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2021 00 538 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario y honorarios, que devenga la demandada YORELY KATHERINE CUESTA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121905487, por parte de la empresa SALOMON GUARNIZO Y CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS- Limitase el embargo a la suma de \$ 10.800.000.00 Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la entidad antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 10.800.000.00, mcte. Ofíciase.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs, tenga o llegue a tener YORELY KATHERINE CUESTA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121905487, y JENNIFER PAOLA CUESTA RODRIGUEZ, cedula No. 1121948874, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limítase el embargo a la suma de \$ 10.800.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

| PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8abdcdf68c2dde473bf4e43d2a67928636968027eea4f85f8703e9894487516e

Documento generado en 08/09/2021 12:47:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CESAR WILLIAM GONZALEZ PAEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ y al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 4.542.630.00, como capital representado en el contrato de Prestación de Servicios, allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cláusula penal, numeral quinto del contrato antes mencionado.

Como quiera la cláusula penal no genera intereses, el despacho se abstiene de decretar la pretensión segunda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, cedula Nro.1121887997 y T.P. No. 258230 del C.S.J., y al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, cedula No. 1121859235 y T.P. No. 258229 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2942860dc29c33135191500485f87dbda2ef65ce5a4fafa30ac5f1529111939
4

Documento generado en 08/09/2021 12:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba CESAR WILLIAM GONZALEZ PAEZ, cedula Nro. 86069354, como Oficial de la empresa OTACC S.A. Nit. No. 890201201, ubicada en la calle 49 No. 27A-34 barrio Sotomayor en Bucaramanga.-Limitase el embargo a la suma de \$ 5.300.000.00 mcte. Oficiese.-

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea CESAR WILLIAM GONZALEZ PAEZ, cedula Nro. 86069354, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 5.300.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd73c150dd2cf7318675490aa5ddfe52f3f800a70db36017e3c1f1b0d16884e
3

Documento generado en 08/09/2021 12:47:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00541 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de
2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a
tener LUIS CAMILO LOZANO RAMOS, cedula Nro. 1121839439,
en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$ 38.500.000.00 Ofíciase en los
términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9006c6b15c0654a97b575f7da37b9016473ecb2d4c9e117687355dc71a7
a1ddb

Documento generado en 08/09/2021 12:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS CAMILO LOZANO RAMOS, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 31.332.31 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-11-2019, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

1 .1.- \$405.312.76, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 87.880.76 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-12-2019, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

2 .1.- \$ 347.271.80 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 89.625.92 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-01-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

3.1.- \$ 347.379.44 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 91.405.75 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-02-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

4.1.- \$ 347.545.86 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 93.220.91 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

5.1.- \$ 347.362.34 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 95.072.13 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-04-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

6.1.- \$ 348.106.95 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 96.960.10 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-05-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

7.1.- \$ 348.024.71 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 98.885.57 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-06-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

8.1.- \$ 348.220.75 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 100.849.26 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-07-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

9.1.- \$ 348.216.40 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 102.851.97 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-08-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

10.1.- \$ 349.085.28 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 104.894.44 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-09-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

11.1.- \$ 349.556.04 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 106.977.46 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-10-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

12.1.- \$ 349.535.44 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

13.- \$ 109.101.86 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-11-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la

tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

13.1.- \$ 350.520.55 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

14.- \$ 111.268.44 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-12-2020, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

14.1.- \$ 349.726.74 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

15.- \$ 117.907.56 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-01-2021, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

15.1.- \$ 346.349.31, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

16.- \$ 122.402.98 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-02-2021, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

16.1.- \$ 344.335.76, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

17.- \$ 121.372.68 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2021, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

17.1.- \$ 345.554.87, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

18.- \$ 125.704.56 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-04-2021, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

18.1.- \$ 347.559.58, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

19.- \$ 129.684.74 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-05-2021, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

19.1.- \$ 344.949.83, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

20.- \$ 133.616.96 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-06-2021, representada en el pagare No. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

20.1.- \$ 300.882.11, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

21. -\$ 14.826.550.56, pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 459231893, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificado con cedula No. 41691003 y T.P. No.35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd6b6db29d0941acffccd51fb4fa93f3454c70ec6f9d78f4d6cd5384948d26
7

Documento generado en 08/09/2021 12:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HILDARYS REYES GOMEZ, JUAN ANTONIO REYES REYES y ARISTOBULO ALFONSO, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META-FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 12 -2016.-

2.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 01-2017.-

3.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 02-2017-

4.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 03-2017-

5.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 04-2017-

6.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente

a la cuota vencida el 01-06-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 05-2017-

7.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 06-2017-

8.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 07-2017-

9.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 08-2017-

10.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del 09-2017-

11.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 10-2017-

12.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 11-2017-

13.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 12-2017-

14.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2018, más los intereses moratorios a la tasa del

1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 01-2018.

15.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 02-2018.

16.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 03-2018.

17.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 04-2018.

18.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 05-2018.

19.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 06-2018.

20.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 07-2018.

21.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 08-2018.

22.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 09-2018.

23.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 10-2018.

24.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 11-2018.

25.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 12-2018.

26.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 01-2019.

27.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 02-2019.

28.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 03-2019.

29.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 04-2019.

30.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 05-2019.

31.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 06-2019.

32.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 07-2019.

33.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 08-2019.

34.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 09-2019.

35.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 10-2019.

36.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 11-2019.

37.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

37.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 12-2019.

38.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

38.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 01-2020.

39.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

39.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 02-2020.

40.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

40.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 03-2020.

41.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

41.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 04-2020.

42.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

42.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 05-2020.

43.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

43.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 06-2020.

44.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

44.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 07-2020.

45.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

45.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 08-2020.

46.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

46.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 09-2020.

47.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente

a la cuota vencida el 01-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

47.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 10-2020.

48.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

48.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 11-2020.

49.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

49.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 12-2020.

50.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

50.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 01-2021.

51.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

51.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 02 -2021.

52.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

52.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 03 -2021.

53.-\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

53.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 04 -2021.

54. -\$ 141.515.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 1.75% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

54.1. Más los intereses remuneratorios al 0.5% mensual del mes de 05 -2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80075329 y T.P. No. 239303 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76fe2397cc502399caaa6ba95ee3e52d6e2ea8f79880b5e3b29d476edf85bafe

Documento generado en 08/09/2021 12:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00543 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-175967, denunciado como de propiedad de HILDARYS REYES GOMEZ, cedula No. 40328035.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795809d50f48becc65210698b6ceb5beaaf42ade6e15a4f6fefb49c289b93d6
5

Documento generado en 08/09/2021 12:46:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRATO
No.- 5000140 03 005 2021 00545 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de
2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, incoada por HECTOR RAUL FRANCO ROA, por intermedio de apoderado judicial, contra JUAN SEBASTIAN CAICEDO PALMA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 590 del Código general del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P. RECONOZCASE al doctor FERNEY OLAYA MUÑOZ, cedula No. 1121877352 y T.P. No. 272690 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9337de9eb1d52f16c40be6ac8ef9ef823d0da4151bfc27413b9a1eff84fa9
d69**

Documento generado en 08/09/2021 12:46:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, posea el demandado RODRIGO ALBERTO CABALLERO REINA, identificado con cedula No. 86076685, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 90.500.000.00-. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado RODRIGO ALBERTO CABALLERO REINA, identificado con cedula No. 86076685, en el proceso hipotecario No. 50001315300520200010300, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, adelantado por el Banco Colpatria Multibanca S.A.- Oficiése limitando la suma en \$ 90.500.000.00 mcte.

TERCERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas INV 346, denunciado como propiedad de RODRIGO ALBERTO CABALLERO REINA, identificado con cedula No. 86076685. Oficiése a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, Meta a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8584fac57424821f239b29b783b8d428f56ce920ce73bdde59d50a5d176d549

Documento generado en 08/09/2021 12:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00546 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, RODRIGO ALBERTO CABALLERO REINA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MAURICIO FABIAN TORRES MORENO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 50.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, cedula Nro. 40333288 y T.P. No. 169231 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3140b8f3808d6da2f5ba84f49041fbe1b6baaca8a66d98be61a99837bf44d
aa**

Documento generado en 08/09/2021 12:46:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00550 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, PEDRO PABLO DELGADO CELIS, pague a favor de HENRY ALVAREZ TINOCO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 80.000.000.00, como capital representado en el cheque No. LI154729, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 16.000.000.00, como sanción (artículo 731 del Código de Comercio).-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JOSE FRANCISCO MORALES SOLER, cedula No. 79293393 y T.P. No. 52947 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad29fa6726b9273601881c30c18f727f282988fd78fb6bb40c873364402e765
5

Documento generado en 08/09/2021 12:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00550 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado PEDRO PABLO DELGADO CELIS, cedula No. 3294973, en el proceso Ejecutivo con garantía real del Banco Agrario de Colombia, No. 2020- 00430 00, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Acacias. Ofíciase limitando la suma en \$ 146.500.000.00.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a290b860b04ea3c6f9632813f6d5723b144d53157e16b5dcac7de8dbcb3ab14

Documento generado en 08/09/2021 12:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0055100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora aclare las pretensiones a que hace mención a intereses, tanto remuneratorios como moratorios.

2.- Lo anterior, toda vez que de los remuneratorios, hace mención de un pago de \$ 48.000.000.00, sin que en los hechos de la demanda los fundamente (artículo 82. Núm. 5 del C.G.P),

3.- En cuanto a los moratorios, si solo ejecuta el valor relacionado en la pretensión B, hasta cuando el pago se cancele.

4.- Respecto al numeral TERCERO, de los hechos de la demanda, no hay claridad, a que pretensión corresponde, pues hace mención a un acuerdo entre las partes sobre los intereses moratorios, correspondientes a unos cánones de arrendamiento.

5.- En el numeral TERCERO, de las pretensiones hace mención a que se reconozca como apoderada de EFRAIN TORRES RAMIREZ, quien no es parte dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

460423b9cf459d23832f7140a61c849e107574fe04d1c130f2508d452fc491e4

Documento generado en 08/09/2021 12:46:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 500014003005 2021 00552 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que en este despacho curso un proceso, contra el señor RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ. **Q.E.P.D.**, es por lo que se ordena INADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA, instaurada por JAQUELINE IREGUI BARBOSA, por intermedio de apoderada judicial, para que dentro del termino de cinco días la subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

De lo anterior, se deduce que para el demandado RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ, **Q.E.P.D.** ha cesado su facultad de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, en efecto no es viable su ejecución conforme fue solicitado.

De igual forma se le advierte a la parte actora que debe allegar la partida de defunción del antes mencionado y corregir la demanda respecto a las pretensiones y los hechos que sirven de fundamento a las mismas.

Igualmente debe allegar el poder a que hace mención en la demanda, con las correcciones antes mencionadas y copia de la escritura No. 0955, la cual viene incompleta.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL..

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005

**Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db774be299375a62e1d7eaa79cc39b3e9b2ccb199f94dc1257e00abf70d6b9ff

Documento generado en 08/09/2021 12:47:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS GIOVANNY MURCIA FORIGUA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 629.7958 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2021, representados en el pagare No. 79602136 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 177.707.91, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 148.0122 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a \$ 41.764.23 mcte.

2 .- La cantidad equivalente a 663.7496 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-02-2021, representados en el pagare No. 79602136 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 187.288.57, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 146.2041 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a \$ 41.254.05 mcte.

3 .- La cantidad equivalente a 662.6788 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-03-2021, representados en el pagare No. 79602136 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 186.986.42, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 144.2985 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a \$ 40.716.35 mcte.

4 .- La cantidad equivalente a 661.6158 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-04-2021, representados en el pagare No. 79602136 e hipoteca allegados a las

presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 186.686.48, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 142.3960 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a \$ 40.179.52 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 660.5606 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-05-2021, representados en el pagare No. 79602136 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 186.388.73, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 140.4966 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a \$ 39.643.57 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 659.5133 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-06-2021, representados en el pagare No. 79602136 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 186.093.22, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 138.6002 UVR, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a \$ 39.108.47 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 47.618.1257 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro. 79602136 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 18-06-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 13.436.287.48 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-146989 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula No. 1026292154 y T.P. No., 315.046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a8236a59309f2c49525c61eedc11d494ea5f879d54be0197b0d9d35990b5f
30**

Documento generado en 08/09/2021 12:47:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, NICET YABIRA DUQUE MARTINEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 137.366.73, como capital de la cuota vencida el 15-10-2020, representada en el pagare No. 40387030 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% E.A., causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1- \$ 972.875.69 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

2.- \$ 138.695.95, como capital de la cuota vencida el 15-11-2020, representada en el pagare No. 40387030 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% E.A., causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- \$ 971.546.47 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

3.- \$ 140.038.02, como capital de la cuota vencida el 15-12-2020, representada en el pagare No. 40387030 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% E.A., causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- \$ 970.204.40 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

4.- \$ 141.393.08, como capital de la cuota vencida el 15-01-2021, representada en el pagare No. 40387030 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% E.A., causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- \$ 968.849.34 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

5.- \$ 142.761.25, como capital de la cuota vencida el 15-02-2021, representada en el pagare No. 40387030 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% E.A., causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1- \$ 967.481.17 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

6.- \$ 144.142.67 como capital de la cuota vencida el 15-03-2021, representada en el pagare No. 40387030 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% E.A., causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1- \$ 966.099.75 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

7.- \$ 145.537.44, como capital de la cuota vencida el 15-04-2021, representada en el pagare No. 40387030 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% E.A., causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1- \$ 964.704.98 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

8.- \$ 146.945.72, como capital de la cuota vencida el 15-05-2021, representada en el pagare No. 40387030 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% E.A., causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1- \$ 963.296.70 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.

9.- \$ 148.367.62, como capital de la cuota vencida el 15-06-2021, representada en el pagare No. 40387030 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% E.A., causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1- \$ 961.874.80 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.

10.- \$ 99.256.057.72 por concepto del capital acelerado del pagare No. 40387030, allegado a las presentes diligencias más los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-75316, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**609b0502889fb563352f99bebcffba8d3bb517dfd3a1e84d396bbc96b10ce0
ca**

Documento generado en 08/09/2021 12:47:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL - REINVINDICATORIO No. 50001400 3005 2021 0055900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Verbal Reivindicatorio, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue los poderes que hace mención en el libelo demandatorio, toda vez que los anexados a la demanda, corresponden para iniciar tramite notarial de liquidación de la sucesión intestada del señor EFRAIN SOLANO VALDION y no para las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c41355cdc3147270314d6a98eb9a15c283c430c4fb9498accc854f2796f8551a

Documento generado en 08/09/2021 01:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00560 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YESSICA PAOLA GUEVARA LUNA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SERVILLANTAS VILLAVICENCIO LTDA EN REORGANIZACION, representada por Martha Cecilia Vela Diaz o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 37.139.386.00, como capital representado en el pagare No. 2210, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Como quiera que el título valor, lo suscribe la señora YESSICA PAOLA GUEVARA LUNA, como persona natural y no como representante legal de la sociedad SOLUCIONES YK S.A.S., es por lo que el despacho se abstiene de tener como parte demandada a la sociedad antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ERIKA LISBETH CORREA RAMOS, cedula Nro. 35264840 y T.P. No. 140177 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

Reconózcase al doctor JESAEEL ARMANDO GIRALDO MARTINEZ, cedula No. 80085337 y T.P. No. 136520, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

No sobra advertirles a los profesionales antes mencionados, que no pueden actuar ambos simultáneamente.- (artículo 75 inciso 2 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f492c02c0581041f0dc6fe81b07cb1d21f46117de1eaf0043ee2fa8a523b25d
5

Documento generado en 08/09/2021 12:47:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00560 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea YESSICA PAOLA GUEVARA LUNA, cedula nro. 1121916323, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 68.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 230-77086, denunciado como de propiedad de YESSICA PAOLA GUEVARA LUNA, cedula nro. 1121916323.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta Santander, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

No se decretan las medidas cautelares a nombre de la sociedad SOLUCIONES YK S.A.S., toda vez que no es parte dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3849fe11319cd8e65d6da6f4a5d99605e66acd94f29e2a6a30619f8341c3
2534

Documento generado en 08/09/2021 12:47:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL NULIDAD CONTRATO.
No.- 5000140 03 005 2021 00561 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de
2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA
NULIDAD DE CONTRATO, incoada por VICTOR ESTEBAN BARBOSA
ESTEPA, por intermedio de apoderado judicial, contra ASTOLFO
ESTEPA.-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la
parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se
pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I,
Disposiciones generales del Código General del Proceso

En los términos del artículo 75 del C.G.P.
RECONOCESE personería al doctor LUIS CARLOS REYES CALDERON,
cedula No. 80236646 y T.P. No. 204052 del C.S.J., como apoderado
judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder
conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37425d49bef076fbfd8e937a03aab917104851abcdc513f5f30bc12eba86
9260

Documento generado en 08/09/2021 12:36:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00562 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora, allegue el poder que le otorgan a la Dra. LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, identificada con C.C. No. 1032360089 y T.P. No. 202823 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b75c4fd18e03fe6fcc0c15096bb9fd98824e802d48992902cdc15aac8025594

Documento generado en 08/09/2021 01:08:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, PAOLA MARCELA PERILLA MORALES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas.

1.- La cantidad equivalente a 773.2711 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-01-2021 representados en el pagare No. 40327767 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 218.191.97 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 9.90% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 1.023.6098 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, que equivalen a \$ 288.829.42 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 770.7510 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-02-2021 representados en el pagare No. 40327767 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 217.480.88 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 9.90% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 1.918.8361 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, que equivalen a \$ 541.433.19 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 768.2337 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-03-2021 representados en el pagare No. 40327767 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 216.770.58 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 9.90% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 1.914.7201 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, que equivalen a \$ 540.271.78 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 765.7195 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-04-2021 representados en el pagare No. 40327767 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 216.061.16 mcte, más los

intereses moratorios liquidados al 9.90% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 1.910.6175 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, que equivalen a \$ 539.114.16 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 763.2081 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-05-2021 representados en el pagare No. 40327767 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 215.352.52 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 9.90% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 1.906.5283 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, que equivalen a \$ 537.960.32 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 760.6996 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-06-2021 representados en el pagare No. 40327767 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 214.644.70 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 9.90% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 1.902.4525 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada, que equivalen a \$ 536.810.27 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 355.482.5049 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro. 40327767 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 18-06-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 100.305.609.70 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 9.90% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-83979, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE., por secretaria, líbrese despacho comisario con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da0bad01d929995100cc67c0b99e895f6ff78913fb1455c0cc6e59cb542650
5b**

Documento generado en 08/09/2021 12:36:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JENIFER JULIANA SALINAS REYES y MARIA ILMA REYES LOPEZ, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 398.721.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 13.258.00, como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 07-2018.-

5.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 21.724.00, como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 08-2018.-

6.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 20.053.00 como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 09-2018.-

7.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 18.382.00 como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 10-2018.-

8.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 16.711.00 como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 11-2018.-

9.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 15.040.00 como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 12-2018.-

10.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 13.369.00 como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 01-2019-

11.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 11.698.00 como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 02-2019-

12.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 10.027.00 como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 03-2019-

13.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. \$ 8.356.00 como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 04-2019-

14.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1. \$ 6.684.00 Más los intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 05-2019-

15.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1. \$ 5.013.00 intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 06-2019-

16.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1. \$ 3.342.00 como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 07-2019-

17.-\$ 417.778.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1. \$ 1.671.00 como intereses remuneratorios al 0.4% mensual del mes de 08-2019-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería al doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80075329 y T.P. No. 239303 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3edb0385a39ef2f07302ba75299d7cbeadb35a8d8103a581675fa89f9a0a0b8f

Documento generado en 08/09/2021 12:36:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00565 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs y fondos, posea JENIFER JULIANA SALINAS REYES y MARIA ILMA REYES LOPEZ, cedula No. 40332954 y 21232510 respectivamente, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 15.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdc9acbad9219d9b0a6641fa9b80339d269b73d7ca58597e70afb767fcb
82645

Documento generado en 08/09/2021 12:36:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias, toda vez que el documento allegado como título ejecutivo (CONCILIACION POR ACCIDENTE DE TRANSITO), soporte de esta acción, no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues el mismo carece del valor a cancelar, como también de una fecha cierta de exigibilidad de la obligación.

Archivar la actuación, previa cancelación de su anotación en el radicador respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3fede6147230dbd163f7779ea07a5f01d51bc23089f42ef8ea41101acc62f5

Documento generado en 08/09/2021 12:36:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ GUTIERREZ y GERMAN ALONSO RODRIGUEZ HERRERA, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META-FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 147.218.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 2.308.00 como intereses corrientes del 01 al 30 del mes de abril de 2019.-

7.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 11.869.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de mayo de 2019.-

8.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 9.891.00 como intereses corrientes del 01 al 30 del mes de junio de 2019.-

9.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 7.913.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de julio de 2019.-

10.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 5.934.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de agosto de 2019.-

11.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 3.956.00 como intereses corrientes del 01 al 30 del mes de septiembre de 2019.-

12.-\$ 494.539.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 3.956.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de octubre de 2019.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería al doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80075329 y T.P. No. 239303 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98847893e657a2ffd8be6522c8c6179955b5e629855214bd84502436aedb13d

Documento generado en 08/09/2021 12:36:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00568 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 232-37527, denunciado como de propiedad de NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ GUTIERREZ, cedula nro. 17410941.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 232-480, denunciado como de propiedad de GERMAN ALONSO RODRIGUEZ HERRERA, cedula nro. 17410941.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 232-45799, denunciado como de propiedad de GERMAN ALONSO RODRIGUEZ HERRERA, cedula nro. 17410941.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bb54cbfb99fe3cd623414a046ed145f2855759bcdccd9fd246959612d5e54cb

Documento generado en 08/09/2021 12:36:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, BARBARA ADRIANA ESLAVA OCAMPO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANDINA S.A., representado legalmente por DUBERNEY QUIÑONES BONILLA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 16.648.414.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 0004938, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 3.276.160.00, como intereses de plazo pactados en el titulo valor pagare antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, cedula No. 51775463 y T.P. No. 79450 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a17fa20b3218a1dbea552a8ff214c1750e6d94cddb0b33ed57b76657e9e1db2

Documento generado en 08/09/2021 12:36:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00569 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula mercantil No. 173483, de propiedad de la parte demandada BARBARA ADRIANA ESLAVA OCAMPO, cedula No. 1121823596. librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada BARBARA ADRIANA ESLAVA OCAMPO, cedula No. 1121823596, en el proceso Ejecutivo con garantía real del Banco Bogotá, No. 2020- 00033 00, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad. Oficiése limitando la suma en \$ 32.500.000.00.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o que a cualquier tipo financiero, posea BARBARA ADRIANA ESLAVA OCAMPO, cedula No. 1121823596, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.500.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4428219c2710d738a159a0b338b61b1e6598c5b7426ae76d8e164bd5750ac1d7

Documento generado en 08/09/2021 12:36:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MAURICIO ZAMBRANO ARENAS, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO, representado por Hever Martínez Triana, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 207.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 207.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 207.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 207.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 207.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 207.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 207.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 207.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 207.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 207.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 236.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2019, según relación expedida por el

Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

37.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

42.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

44.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 29-02-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

46.- \$ 243.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

47.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

48.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

49.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

50.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

51.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

52.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

53.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

54.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

55.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

56.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

57.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

58.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

59.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

60.- \$ 271.000.00, por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

61 .- Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso y a partir del mes de junio del 2021, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, identificada con T.P. Nro. 119524 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ea934d76e588dc18d3962963de3c576ea526eed0f2604353f33748ed8782801

Documento generado en 08/09/2021 12:36:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00571 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MAURICIO ZAMBRANO ARENAS, cedula No. 72188760, en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Titularizadora Colombiana No. 500014003003 2011 0078900, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciase limitando la suma en \$ 27.500.000.00

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2c860e000c68a9d3c0c4ff4568ab1a81ce8c0ded1f5c00f61fcdeea4343821

Documento generado en 08/09/2021 12:36:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARYURY ELIZABETH HERNANDEZ ALMANZA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 26.303.00 como capital correspondiente a la cuota No. 3, con fecha de vencimiento 31-05-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 311.112.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.-

2. \$ 27.000.00 como capital correspondiente a la cuota No. 4, con fecha de vencimiento 30-06-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 310.563.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.-

3. \$ 27.715.00 como capital correspondiente a la cuota No. 5, con fecha de vencimiento 31-07-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 309.998.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.-

4. \$ 28.450.00 como capital correspondiente a la cuota No. 6, con fecha de vencimiento 31-08-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 309.419.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.-

5. \$ 29.204.00 como capital correspondiente a la cuota No. 7, con fecha de vencimiento 30-09-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 308.824.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.-

6. \$ 29.978.00 como capital correspondiente a la cuota No. 8, con fecha de vencimiento 31-10-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 308.214.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.-

7. \$ 30.772.00 como capital correspondiente a la cuota No. 9, con fecha de vencimiento 30-11-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 307.588.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.-

8. \$ 31.587.00 como capital correspondiente a la cuota No. 10, con fecha de vencimiento 31-12-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 306.944.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

9. \$ 32.424.00 como capital correspondiente a la cuota No. 11, con fecha de vencimiento 31-01-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 306.284.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

10. \$ 33.284.00 como capital correspondiente a la cuota No. 12, con fecha de vencimiento 29-02-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 305.607.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

11. \$ 34.166.00 como capital correspondiente a la cuota No. 13, con fecha de vencimiento 31-03-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 304.911.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

12. \$ 35.071.00 como capital correspondiente a la cuota No. 14, con fecha de vencimiento 30-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 304.197.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

13. \$ 36.001.00 como capital correspondiente a la cuota No. 15, con fecha de vencimiento 31-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera

de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. \$ 303.464.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

14. \$ 36.955 como capital correspondiente a la cuota No. 16, con fecha de vencimiento 30-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1. \$ 302.711.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

15. \$ 37.934.00 como capital correspondiente a la cuota No. 17, con fecha de vencimiento 31-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1. \$ 301.939.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

16. \$ 38.939.00 como capital correspondiente a la cuota No. 18, con fecha de vencimiento 31-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1. \$ 301.146.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

17. \$ 39.971.00 como capital correspondiente a la cuota No. 19, con fecha de vencimiento 30-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1. \$ 300.332.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

18. \$ 41.030.00 como capital correspondiente a la cuota No. 20, con fecha de vencimiento 31-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1. \$ 299.497.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

19. \$ 42.117.00 como capital correspondiente a la cuota No. 21, con fecha de vencimiento 30-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1. \$ 298.640.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

20. \$ 43.234.00 como capital correspondiente a la cuota No. 22, con fecha de vencimiento 31-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1. \$ 297.759.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

21. \$ 44.379.00 como capital correspondiente a la cuota No. 23, con fecha de vencimiento 31-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera

de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1. \$ 296.856.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

22. \$ 45.555.00 como capital correspondiente a la cuota No. 24, con fecha de vencimiento 29-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.1. \$ 295.928.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

23. \$ 46.763.00 como capital correspondiente a la cuota No. 25, con fecha de vencimiento 31-03-2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.1. \$ 294.976.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

24. \$ 48.002.00 como capital correspondiente a la cuota No. 26, con fecha de vencimiento 30-04-2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.1. \$ 293.999.00, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

25. \$ 49.274.00 como capital correspondiente a la cuota No. 27, con fecha de vencimiento 31-05-2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.1. \$ 292.995.00 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

26.-\$ 13.969.648.31, como capital representado en el pagare No. 796744 allegado a las presentes diligencias, que corresponden a las cuotas pactadas de la 28 a la 108, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra., CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula No. 22451911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d4320996750117fd7a6a4813733293595e90badc75479c53d5b7ba242b9cf9

Documento generado en 08/09/2021 12:36:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00573 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto y susceptibles de esta medida, posea MARYURY ELIZABETH HERNANDEZ ALMANZA, cedula No. 40341660, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, en la ciudad de Bogotá. Límitese el embargo a la suma de \$ 36.600.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

SEGUNDO.-Niéguese el embargo de la mesada pensional, por no estar expresamente contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5º menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f190a538bc94d0e01612100d4ee618136251e8697c8344d3a9d801d677c
c1877

Documento generado en 08/09/2021 12:35:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2021 00576 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, HAROLD BETANCUR GUTIERREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 16.176.205.13 como saldo a capital, representado en el pagare No. 6312-320007428, e hipoteca, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.-. \$ 1.760.849.43 como intereses corrientes correspondientes a 12 cuotas de plazo dejadas de cancelar, desde el 30-07-2020 al 30-06-2021.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 108278, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, cedula No. 52008552 y TP. No. 101541 del CS.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f04841380cf006c7b7e5e510852c5ce93191045e75e08e132b6ed4c4f000
75

Documento generado en 08/09/2021 01:08:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00579 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERA.- Previo a resolver lo pertinente respecto al EMBARGO del SALARIO, HONORARIOS y COMISIONES, que la parte interesada indique en que parte labora como empleada o contratista, la demandada LIUZ AMANDA PALMA BECERRA.

En cuanto al EMBARGO de la mesada pensional, se niega, por no estar expresamente contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5º menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, y FIDUCIAS, posea LUZ AMANDA PALMA BECERRA, cedula No. 40395115, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, en la ciudad de Bogotá. Límitese el embargo a la suma de \$ 13.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

792f91ff6108a766050425e3c3a018b2f27657c61045131022274513fa01a0e4

Documento generado en 08/09/2021 12:35:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, LUZ AMANDA PALMA BECERRA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 8.760.013.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase a la doctora SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39701959 y portador de la T.P. No. 60236 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979e908877ca0491e215f67a590c89badaa3c011e6ff7545f936401cb090a8f1

Documento generado en 08/09/2021 12:35:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00580 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado OMAR ANTONIO PINZON VASQUEZ, cedula Nro. 17328156, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.- Límitese el embargo a la suma de \$ 11.800.000.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36db6fb936740ab55fadf465af97fad998eccba3bbd4d18547d4f3808ade894

Documento generado en 08/09/2021 12:35:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00580 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OMAR ANTONIO PINZON VASQUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.835.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cedula No. 80077255 y T.P. 148718 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908538b14c893efc1e02a6c3d910ab65ed3a49aa23fe5f978a482c654612319b

Documento generado en 08/09/2021 01:08:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 50001400 3005 2021 00582 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior petición de APREHENSION VEHICULO, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

- 1.- Apoderada de la parte actora allegue Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia), del vehículo de placas TSS422.
2. Formulario de registro inicial de la garantía mobiliaria ante Confecamaras.
3. Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
4. Comunicación de requerimiento efectuado al garante, para la entrega voluntaria del vehículo, con la respectiva constancia de entrega de la misma.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**289f5fa9b67579deb573a7c6577c435985be7c141c53aa9dd65a7b7c3936278
0**

Documento generado en 08/09/2021 12:35:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS DAVID RUEDA ORTIZ y RAFAEL HERNANDO CARRILLO SERRANO, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 1.772.139.00 mcte, por concepto de intereses remuneratorios al 0.4% mensual del capital desembolsado, del 28-11-2013 al 31-01-2020., representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias.-.

2. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 107.719.00 como intereses corrientes del 01 al 28 del mes de febrero de 2020.-

4. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 105.687.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de marzo de 2020.-

5. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 103.654.00 como intereses corrientes del 01 al 30 del mes de abril de 2020.-

6. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 101.622.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de mayo de 2020.-

7. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 99.590.00 como intereses corrientes del 01 al 30 del mes de junio de 2020.-

8. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 97.557.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de julio de 2020.-

9. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 97.557.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de agosto de 2020.-

10. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 93.492.00 como intereses corrientes del 01 al 30 del mes de septiembre de 2020.-

11. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 91.460.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de octubre de 2020.-

12. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 89.427.00 como intereses corrientes del 01 al 30 del mes de noviembre de 2020.-

13. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. \$ 87.395.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de diciembre de 2020.-

14. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1. \$ 85.362.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de enero de 2021.-

15. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1. \$ 83.330.00 como intereses corrientes del 01 al 28 del mes de febrero de 2021.-

16. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1. \$ 81.298.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de marzo de 2021.-

17. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1. \$ 79.265.00 como intereses corrientes del 01 al 30 del mes de abril de 2021.-

18. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1. \$ 77.233.00 como intereses corrientes del 01 al 31 del mes de mayo de 2021.-

19. -\$ 508.110.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1. \$ 75.200.00 como intereses corrientes del 01 al 30 del mes de junio de 2021.-

20.-\$ 18.291.944.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería al doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80075329 y T.P. No. 239303 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d1a6d55f121a64de38340a3361957468e5ed8beed3b85cff03c61ac7d7cec18

Documento generado en 08/09/2021 12:35:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00584 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado RAFAEL HERNANDO CARRILLO SERRANO, cedula No. 19448971, en el proceso Ejecutivo Nro. 2010-00013100, que en su contra le adelantan en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López.- limitando la suma en \$48.500.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79f6ba8b63cfbdfa4d5ac297afd389d0ed886281c71c30f6e8700f35a339c45

Documento generado en 08/09/2021 12:35:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL SUMARIO No.- 5000140 03 005 2021 00586 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA, incoada por el señor YHONATAN FERNANDO CARDONA, por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE TORRES ALFONSO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor DANIEL HERNANDO CORDON VALDES, portador de la T.P. Nro. 173200 del C.S.J y cedula No. 80723227, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e80679860fecf0b4096d7e3912220a9e991ac25284679b332f0484ef1b9c9b84

Documento generado en 08/09/2021 12:35:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00587 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 540-8594, denunciado como de propiedad de ISIDORO TARAZONA GOMEZ, cedula No. 88259156- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño Vichada, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, posea ISIDORO TARAZONA GOMEZ, cedula No. 88259156, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 52.800.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b1efa468c11f7bd5eec26a0f42c0ab8d3078da1cddcd4c6548c0ae51a931b5

Documento generado en 08/09/2021 12:35:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados a la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ISIDORO TARAZONA GOMEZ, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1.-\$ 16.872.379.00 por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 30-07-2020, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001007427, allegado a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 16.525.898.00 por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 01-02-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001007427, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- Mas los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, los cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2 del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, portador de la T. P. Nro. 201657 del CSJ., identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80110979, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y par los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ae01f2bff34593a4535116b2df5d75b5fec40a685e0a7c39be917d5d24ed7c

Documento generado en 08/09/2021 12:35:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR JULIO PUERTO GRANADOS, pague a favor del CENTRO COMERCIAL MARANDUA, representado por GLENDY ROCIO SALAZAR VELASQUEZ, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 249.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 372.000.00, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

17 .- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1121839103 de Villavicencio y T.P. Nro. 234.077 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd9a6c2f4d71bd1a3b1b116218efa01ac582944479973c5a7d4e3a3368d25e6

Documento generado en 08/09/2021 12:35:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00588 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 50049, denunciado como de propiedad de OSCAR JULIO PUERTO GRANADOS.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63819fa6018d326e587d15f79582c2bf5613f6aab45ae445ddad1d84a639adf
5

Documento generado en 08/09/2021 12:35:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00589 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FABIAN LEONARDO RINCON CARO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor EDISSON EDUARDO PATARROYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.850.993.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, cedula No. 79781349 y T.P. No. 102688 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005

**Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a183790d76bfbe5b5a89247e53e265914688722556564fb39b0dc31c7f7027
45**

Documento generado en 08/09/2021 12:35:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas DJY 593, denunciado como propiedad de FABIAN LEONARDO RINCON CARO, identificado con cedula No. 1118543142. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Restrepo, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada FABIAN LEONARDO RINCON CARO, identificado con cedula No. 1118543142, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 32.500.000.00-.Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d0e3ee7187643ef14f83c6a91f67ad7d0bb0832c6ba639a37c1ae26b8268
d6

Documento generado en 08/09/2021 12:35:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE. No.-. 500014023005 2021 00593 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de
2021.

Se DECRETA la apertura de las presentes diligencias, actuando como deudor CARLOS ALBERTO PEREZ RESTREPO, identificado con cedula Nro. 12566856, como persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nombre a la doctora BETTY YANETH ROJAS MORENO, como LIQUIDADORA, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor CARLOS ALBERTO PEREZ RESTREPO, identificado con cedula Nro. 12566856, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora de señala la suma de \$ 3.500.000.00 mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADORA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto n806 del 04-06-2020.

La doctora SANDRA PATRICIA CELASQUEZ PARRADO, cedula No. 40333646 y T.P. No. 173791 del C.S.J., actúa como Operadora de insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia, del deudor CARLOS ALBERTO PEREZ RESTREPO, identificado con cedula Nro. 12566856.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4f3de150681667d9d1a0837ce60c96ebb6b727ea14037444a2333c0afd1
4154**

Documento generado en 08/09/2021 12:35:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00595 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

- 1.- Parte actora allegue los documentos a que hace mención como títulos valores.
2. La existencia y representación de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7606ab50eec6692fb3c1bccc388e1c8fa3734f35ddc94993122b5a543408fc89

Documento generado en 08/09/2021 12:35:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00598 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas LKY 69D, denunciado como propiedad de DARWIN DANILO CEBALLOS FORERO, cedula No. 1121712401.- Ofíciase a la Secretaria de tránsito y transportes de Granada, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado DARWIN DANILO CEBALLOS FORERO, cedula No. 1121712401, por parte de la empresa INGEGAB SAS Nit. 9003711226- .Limítese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDT u otros productos financieros, posean DARWIN DANILO CEBALLOS FORERO, cedula No. 1121712401, y BRENDA JULIETH ESCOBAR ALONSO, cedula No. 112191576, en las entidades relacionadas en el anterior escrito a nivel nacional. Limítese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Previo a resolver lo pertinente, respecto a la medida cautelar, solicitada en el numeral TERCERO, de las pretensiones de la demanda, que la parte actora indique en que ciudad o municipio de encuentra matriculado el vehículo de placas HDR 205.-

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito.
En consecuencia con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., ofíciase conforme a lo solicitado, a la EPS MEDIMAS.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76d059e87f610c599bb884a782cfae29c6da310163391c35f0c904c610c89a0

Documento generado en 08/09/2021 01:08:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DARWIN DANILO CEBALLOS FORERO y BRENDA JULIETH ESCOBAR ALONSO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BANCO PICHINCHA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 5.559.987.74, como capital representado en el pagare No.9521824 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 25-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8136046 y T.P. 157745 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a01c64fea43f34f5618cfc045b6ff6f2bd8bdcc57b18d1c3a45d0c00480b112
5

Documento generado en 08/09/2021 12:35:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANAMEREIS ROA TORRES, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 28.065.656.63 como capital representado en la obligación No. 207419324411, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 2.579.235.55, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.-

2.- \$ 2.228.520.00 como capital representado en la obligación No. 4010860069970926, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 54.600.00, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOPMEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro.52426026 y T.P.120086 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**048c1ae5f13b6d446945a7b92b44414ab67257cd66869d369f582d0dea904f
e2**

Documento generado en 08/09/2021 12:35:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00601 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, en Bancos y Corporaciones a nivel nacional, posea ANAMEREIS ROA TORRES, cedula No. 40333051, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 39.500.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1d23b6fc255151261ab994f414fd626f3abdd3197e8257d7d28877b990
be82f**

Documento generado en 08/09/2021 12:35:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

Como quiera que el documento allegado a las presentes diligencias como Título valor factura de venta Nro. FV-137917, *no reúne los requisitos del artículo 3º de la ley 1231 del 17-07-2008, que reformo el artículo 774 del Código de Comercio, ni lo que reza el Artículo 773 del Código de Comercio, reformado por el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, y este modificado por el artículo 86 de la ley 1676 del 20-08-2013*, es por lo que el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, ya que dicha factura carece de lo antes mencionado y por ende no tiene el carácter de título valor.

Por secretaria déjese las respectivas constancias en justicia XXI.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. IRENE VELEZ TORO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 43505198 y T.P. No. 96785 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b2fa2772a8910d6664b55ffdea88a8771b6928af8f5b6918cbd07742e3af14

Documento generado en 08/09/2021 12:35:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la existencia y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO COINDUCOL E.C., en cabeza de JOSE ORLANDO GUERRERO CORREDOR, quien endosa en procuración, el título valor Pagare a la doctora NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA, quien actúa como apoderada dentro de las presentes diligencias.

No sobra advertir que la allegada, no corresponde a la Cooperativa antes mencionada.

2. Sírvasse aclarar, las pretensiones de los intereses moratorios, si es que solamente el valor que se va a tomar de cada cuota es el relacionado en los literales a que hace mención en letras para cada cuota. De igual forma no indica la fecha de finalización de su exigibilidad, que puede ser una cierta o hasta cuando el pago se verifique.

Lo anterior, por cuanto las pretensiones deben ser claras, expresas y exigibles.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8a71b1f6053332e99afb642f2330c096bb089cacd62d3a87bacf2b506442fc

Documento generado en 08/09/2021 12:35:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00605 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, para que dentro del término de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Como quiera que del documento título valor (Letra de cambio) se observa que la misma esta endosada en procuración, al señor JOSE LUIS CEDANO AGUILAR, acredítese su calidad de abogado.

2.- Lo anterior, por cuanto carece de legitimidad en la causa, puesto que como endosatario para su cobro jurídico en procuración, no tiene derecho sobre el crédito que pretende cobrar por la vía ejecutiva, ya que el endoso en procuración no transfiere la propiedad del mismo (artículo 658 del Código de Comercio).

3.-Teniendo en cuenta lo antes mencionado, adecue la demanda, respecto a favor de quien se libra el mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79df76cc4c2c51a6b49beb73855eab0f6d2e38d5004fc11f295de7d47f82
10a9**

Documento generado en 08/09/2021 12:35:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILSSON ARNULFO ROBAYO LOPEZ, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 37.095.478.54, por concepto de la obligación No. 207419284965, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 6.288.785.10, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

2.- \$ 10.596.381.00, por concepto de la obligación No. 5409190004386160, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 832.611.00, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39996a6a47a1ab91ca91477b5a5f74de9520d1f6c3fe17bb15124e6d7b7a1b84

Documento generado en 08/09/2021 01:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00606 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea WILSSON ARNULFO ROBAYO LOPEZ, cedula No. 2984347, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 76.500.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d655880aa7202790a6c481cacd893b0dd72ceb76a938fbc781946cc30ea3d833

Documento generado en 08/09/2021 12:35:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIO, incoada por YESICA DIOSELINA MUÑOZ VILLAMIZAR, por intermedio de apoderado judicial, contra MOISES MUÑOZ.-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Inscripción de la demanda folio de matrícula Nro. 230-53692), que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la practica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del articulo 590 del Código general del Proceso.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el doctor MAURICIO MARIN MONROY, quien actúa como apoderada de parte actora, YESICA DIOSELINA MUÑOZ VILLAMIZAR.

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 154 del C.G.P., dispone que: “El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas...”

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior a la demandante

YESICA DIOSELINA MUÑOZ VILLAMIZAR, les asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la demandante YESICA DIOSELINA MUÑOZ VILLAMIZAR, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Reconózcase al Dr. MAURICIO MARIN MONROY, como apoderado de la Demandante YESICA DIOSELINA MUÑOZ VILLAMIZAR, para que la siga representando en el proceso, en los términos y fines del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75cda088740013b37260e27d6e34bcf00a563e1eed72b7550c31bb78145
b9399**

Documento generado en 08/09/2021 12:36:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00610 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FERNANDO AUGUSTO JIMENEZ DIAZ GRANADOS, pague a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1. \$120.541.047.00, correspondiente al capital representado en el pagare No. M026300105187601585002345379, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

1.1.-\$ 5.843.122.00, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, portadora de la T.P. No. 166535 del CSJ., y cedula Nro. 40342428, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005

**Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11a7a1ed11c1e33afe1933b03fd8df46891d6a32355d296c1e9474b59346a8
58**

Documento generado en 08/09/2021 12:36:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00610 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.-EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTS, o que a cualquier otro título posea FERNANDO AUGUSTO JIMENEZ DIAZ GRANADOS, cedula No. 17324568, en las entidades financieras relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$ 195.800.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir FERNANDO AUGUSTO JIMENEZ DIAZ GRANADOS, cedula No. 17324568, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. Limitase el embargo a la suma de \$ 195.800.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista o como miembro de consorcios o uniones temporales, se decreta EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la entidad antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 195.800.000.oo. de pesos mcte. Ofíciase.

TERCERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir FERNANDO AUGUSTO JIMENEZ DIAZ GRANADOS, cedula No. 17324568, como empleado de la GOBERNACION DEL META. Limitase el embargo a la suma de \$ 195.800.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista o como miembro de consorcios o uniones temporales, se decreta EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la entidad antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 195.800.000.oo. de pesos mcte. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c9316362f14ce4144fe4402db36aab9feb0183d4833b653392388fbcc3447da

Documento generado en 08/09/2021 12:36:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520180020000

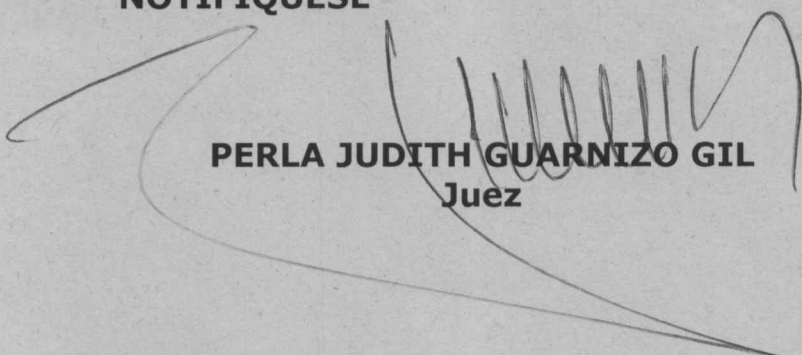
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2021.

Como quiera que se omitió en el fallo proferido en oportunidad hacer un pronunciamiento sobre las medidas cautelares ordenadas en el curso de la acción, considera pertinente el Despacho DISPONER:

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiese como corresponda de hacerse necesario.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez